CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.6.10-120 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0268 *Fecha:* 10 MAR 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL CENTRO POBLADO EL MORRO, MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y en consideración de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante Resolución No. 200.41.11-0241 del 20 de enero de 2011, otorgó al **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, permiso de vertimientos de aguas lluvias provenientes del sistema de Alcantarillado Pluvial del Corregimiento El Morro, a la quebrada la Morreña y en el rio Cravo Sur, en un caudal total de 9.06 m3/s, por un periodo de diez (10) años.

2. Mediante Radicado YO. 2022-14479 del 12 de octubre de 2022, el **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, solicitud de vertimientos, ocupación de cauce y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro poblado el Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

3. Para los fines pertinentes, el representante del **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal del permiso de vertimiento de aguas, ocupación de cauce y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
 - Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Yopal (Casanare).
 - Registro Único Tributario del Municipio.
 - Documento de identificación personal del Alcalde del Municipio.
 - Acta de posesión del Alcalde del Municipio.
 - Copia de escritura pública No. 2.423 del 16 de septiembre de 2019.
 - Certificación de uso de suelo expedido por Planeación Municipal.
 - Planos y Documento técnico en medio fisico y magnético.
 - Formato de determinación de costos del proyecto.

4. A través oficio No. 500.29.1.22-08920 de fecha 08 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de vertimientos, ocupación de cauce y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro poblado el Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Mediante Radicado YO. 2022-15928 del 15 de noviembre de 2022, el **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, allegó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, documentación técnica necesaria para continuar con la evaluación de los permisos ambientales.

6. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2349 del 24 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5618 del 29 de noviembre de 2022, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.353.288.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 500.6.22-3570 del 05 de Diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, dio inicio al tramite administrativo de carácter ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Centro el poblado El Morro, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

8. El anterior trámite fue notificado personalmente al **MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE)**, con Nit 891.855.017-7, el dia 27 de diciembre de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

9. Surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, del Centro el poblado El Morro, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

10. Como resultado de la evaluación documental, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1847 del 27 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, respecto a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro el poblado el Morro, ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1847 del 27 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 500.6.22-3570 del 5 de diciembre de 2022 (notificado el 27 de diciembre de 2022) en el sentido de iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit 891.855.017-7, únicamente en relación a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del centro poblado el Morro, se realizó la revisión de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental, Áreas protegidas según decreto 2372 de 2010, instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, áreas hidrográficas del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CRAVOSUR y áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos evidenciando lo siguiente:

.1 CONSIDERACIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

- *Si bien es cierto que la clasificación del suelo sobre la cual se posiciona la infraestructura de la planta de tratamiento de agua residual del centro poblado corresponde a bosques, espacios que tienen como uso prohibido la disposición de vertimientos, es preciso indicar que los desagües generados en la Planta de Tratamiento no tienen como punto final de descarga el suelo, sino que estos van a parar a la fuente hídrica denominada Quebrada San Ezequiel, misma que había sido aprobada como fuente receptora del vertimiento a través de la resolución 200.41.09.0449. Así las cosas, con base en lo evidenciado en la información consignada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal, y habiendo realizado la verificación de las áreas sobre las cuales se encuentra posicionado el polígono de intervención del proyecto, se determinó que este NO se posiciona sobre áreas que restrinjan o impidan el desarrollo de sus actividades.*
- *Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.*

Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas a las autorizaciones ambientales solicitadas en aprobación por el usuario NO presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.

.2 PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV

Teniendo en cuenta la evaluación de la documentación técnica y jurídica presentada bajo los radicados YO.2022-14479 deL 12 de octubre de 2022 y YO.2022-15928 del 15 de noviembre de 2022 y en función de la norma ambiental vigente, que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004 modificada parcialmente por la Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS (adoptado por Resolución No. 330 de 2017) y una vez analizada la información presentada se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la normatividad y los lineamientos emitidos por Corporinoquia para la Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.Considerando que el documento evaluado presenta los aspectos principales de diagnóstico, identificación de la corriente o cuerpo de agua receptor, punto de vertimiento, caracterización del vertimiento, prospectiva, objetivos de calidad definidos por la Autoridad Ambiental, proyecciones de cargas contaminantes generadas, colectadas, transportadas, tratadas y vertidas, descripción detallada de inversiones y los indicadores de seguimiento y control, en el cual se priorizan las acciones a ejecutar en materia de saneamiento básico con un horizonte de planeación de diez (10) años para dar cumplimiento al manejo de vertimientos, ***SE CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL CENTRO POBLADO EL MORRO****, el cual será ejecutado por el MUNICIPIO DE YOPAL del departamento de CASANARE, identificado con Nit 891.855 017-7 en un horizonte de diez (10) años.*

De acuerdo con la priorización contenida en el PSMV formulado para el CENTRO POBLADO EL MORRO, se plantea el siguiente Plan de Acción de cumplimiento para el horizonte de planificación de corto, mediano y largo plazo en la vigencia de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto:

Tabla 1. Cronograma y Plan de inversión programa N°1.

PROGRAMA NRO. 1. FORTALECIMEINTO INSTITUCIONAL

PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Cumplir en forma oportuna con el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 respecto al cargue de informes relacionados con la prestación de servicios en el Sistema Único de Información SUI de la SSPD	$15.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	MUNICIPIO DE YOPAL
Formular el estudio tarifario	$20.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación		X									
Implementar el esquema de costos y tarifas que arroje el estudio tarifario	$10.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X	X	X	X	
Efectuar el seguimiento a la implementación del esquema de costos y tarifas	$8.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X	X	X	X	
Subtotal	$53.000.000												

Tabla 2. Cronograma y Plan de inversión programa N°2

PROGRAMA NRO. 2. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN EL CENTRO POBLADO EL MORRO

PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Formular el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA	$50.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación		X									MUNICIPIO DE YOPAL
Implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA	Costos según los que arroje la consultoría del PUEAA	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X				
Subtotal	$50.000.000												

Tabla 3. Cronograma y Plan de inversión programa N°3

PROGRAMA NRO. 3. REPOSICION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.

PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Reposición, mantenimiento de los componentes del sistema de alcantarillado sanitario existente (colectores, tuberías, pozos y cajas de inspección) y ampliación de cobertura.	$1.217.000.000	Departamento de Casanare		X	X	X							MUNICIPIO DE YOPAL
Ampliación de cobertura de alcantarillado pluvial	$1.015.000.000	Departamento de Casanare		X	X	X							
Subtotal	**$2.232.000.000**												

Tabla 4. Cronograma y Plan de inversión programa N°4

PROGRAMA NRO. 4. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE

PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Optimización y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales	$3.165.000.000	Departamento de Casanare	X	X									MUNICIPIO DE YOPAL
Operación y mantenimiento de la PTAR	$150.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Subtotal	**$3.315.000.000**												

Tabla 5. Cronograma y Plan de inversión programa N°5

PROGRAMA NRO. 5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE

PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas y aforo de caudal a la entrada y salida de la PTARD	$100.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	MUNICIPIO DE YOPAL
Caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas de la fuente receptora, aguas arriba y aguas abajo de la descarga	$100.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Entregar informe													

anual a CORPORINOQUIA sobre las caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas de la planta de tratamiento de aguas residuales y la fuente receptora.	$15.000.000			X	X	X	X	X	X	X	X	X
Subtotal	**$150.000.000**											
GRAN TOTAL	**$5.800.000.000**											

Adicionalmente a lo expuesto, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit 891.855 017-7 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar un informe semestral del avance en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Acción del PSMV. Dicho informe debe contener la descripción de los indicadores de cumplimiento del plan, el avance físico de los programas, proyectos y actividades, avance de las obras e inversiones programadas y anualmente del cumplimiento de las proyecciones de carga contaminante vertida (al menos de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva), conforme a las proyecciones anuales planteadas en el documento presentado y que hacen parte integral de presente concepto técnico.*

***Nota:** Se recomienda que los informes se presenten a la Autoridad Ambiental: **a) semestral**: enero - junio, fecha máxima de presentación del informe 30 de agosto del mismo año calendario y semestre, julio - diciembre, fecha máxima de presentación del informe 28 de febrero del siguiente año calendario, **b) anual** con corte al 31 de diciembre de cada anualidad, el cual deberá ser entregado a 28 de febrero del siguiente año calendario.*

- *En el informe semestral se debe incluir la siguiente información respecto a la ejecución de los recursos económicos: valor proyectado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor ejecutado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tarifa ESP, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tasas retributivas, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año financiado por tasas retributivas para la actividad, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación para la actividad, valor total proyectado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total ejecutado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total proyectado de inversión de PSMV en tratamiento, valor total ejecutado de inversión del PSMV en tratamiento, valor total proyectado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total ejecutado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total proyectado de inversión de PSMV en otras actividades, valor total ejecutado de inversión de PSMV en otras actividades.*

- *Presentar el informe semestral con sus respectivos soportes, la caracterización fisicoquímica, microbiológica y aforo de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, así como 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los puntos de vertimiento. Los parámetros a medir corresponden a la totalidad de parámetros definidos en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir los cálculos de carga contaminante vertida, la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos y de los objetivos de calidad definidos para la fuente receptora, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 300.41.17-2202 del 26 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establecen los objetivos der calidad para el Río Cravo Sur en jurisdicción de Corporinoquia para el periodo 2017-2026, o a la normatividad vigente respecto a los objetivos de calidad del río Cravo Sur emitida por Corporinoquia*

- *La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Los muestreos deberán ser compuestos con mínimo de 8 alícuotas tomadas cada hora. No obstante, CORPORINOQUIA podrá solicitar monitoreos cuando las circunstancias así lo requieran, o cuando el municipio así lo considere para efectos del cálculo de la tasa retributiva.*

- *Presentar en el informe semestral y anual, tal como corresponda, el avance en los términos de los indicadores planteados dentro del PSMV:*

INDICADORES DE EFECTO:

1. *Reducción de carga contaminante de origen doméstico vertida al cuerpo de agua receptor (DBO_5 y SST) (SEMESTRAL).*

INDICADORES DE PRODUCTO:

1. *Aumento en la cobertura de alcantarillado sanitario (ANUAL)*
2. *Cobertura de servicio de alcantarillado sanitario (ANUAL)*
3. *Cobertura de servicio de alcantarillado pluvial (ANUAL)*
4. *Aumento en la cobertura de alcantarillado pluvial (ANUAL)*
5. *Eficiencia de remoción de la planta de tratamiento (SEMESTRAL)*
6. *Capacidad de tratamiento de la PTAR (SEMESTRAL)*

INDICADORES BÁSICOS:

1. *Carga contaminante (SEMESTRAL)*
2. *Aporte per cápita (SEMESTRAL)*
3. *Volumen total de agua residual generada (SEMESTRAL)*
4. *Volumen total de agua residual colectada (SEMESTRAL)*

- *En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, presentar un informe de modelación para la corriente receptora con respecto a la afectación generada por el vertimiento, el cual debe contener lo siguiente: a) Caracterizaciones físico - químicas las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los parámetros mínimos para modelación de calidad de agua que son: Oxigeno Disuelto, pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Nitratos, Fosforo Total, Conductividad, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal y Alcalinidad. b) Definir mínimo dos (2) puntos de caracterización (aguas arriba y aguas abajo del vertimiento). c) Esquema de modelación o topología. d) Criterios del componente hidráulico de la modelación. e) Selección del método o modelo de reaireación con la justificación teórica. f) Se deberá presentar los archivos de modelación en medio magnético (formato.xls).*

- *El municipio de Yopal, deberá presentar en el informe anual, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

Nota: *Cuando el municipio de Yopal, determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

- *Se deberá ejecutar el presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los términos establecidos en el documento presentado y los lineamientos estructurados en el presente concepto técnico y el Acto Administrativo que lo acoja.*

- *Cualquier modificación en los programas, proyectos y actividades plasmados en el plan de acción aprobado* ***debe ser informado a CORPORINOQUIA*** *para efecto de su aprobación y/o autorización.*

-El municipio de Yopal, será el responsable de la operación del sistema de tratamiento y a su vez debe realizar mantenimiento periódico con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental; así mismo será responsable por cualquier afectación que se genere en la fuente receptora o a la salud de la comunidad del sector y deberá implementar las acciones de contingencia para prevenir, controlar o restituir los daños que puedan causarse, en el informe semestral a presentar ante Corporinoquia, deberá incluir las acciones encaminadas al mantenimiento del sistema de tratamiento.

- El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, dará lugar a las sanciones respectivas por parte de CORPORINOQUIA.

- En el informe anual se deberá presentar las metas de carga contaminante generadas y vertidas, tendiente a la reducción de las mismas; dando cumplimiento a la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante DBO5 y SST por vertimientos puntuales de la zona hidrográfica del río Cravo Sur en la jurisdicción de Corporinoquia, el municipio de Yopal, establecidas mediante acuerdo N° 200.3.2.21-002 del 29 de agosto de 2021.

-CORPORINOQUIA realizará control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro Poblado el Morro jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de agua superficiales (…)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el

territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro el poblado el Morro, ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3200 del 2003, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, en los siguientes términos:

DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°),reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

A su vez, el artículo 42 de la referida ley, establece que la utilización directa o indirecta del agua y suelo, para introducir o arrojar aguas negras o servidas de cualquier origen, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 3100 de 2003, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales; el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la misma reglametacion estableció que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

De igual forma, el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, estableciendose como definición asi:

> ***"Artículo 1".****Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental."*

Asi mismo, el artículo 2 de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV.

Seguidamente, el artículo 3 ibidem, menciona el Horizonte de Planificación, así: *"La proyección del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo(contado desde el 5° hasta el 10° año)."*

La Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, modifica parcialmente la resolución No. 1433 de 2004, en el siguiente aspecto sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV:

> ***"Artículo 1°.*** *La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."*
>
> El Artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, establece *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*
>
> De igual forma el Artículo 2.2.3.3.5.18. Ibidem señala: *"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Asi las cosas, acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1847 del 27 de diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, se observa que se realizo la revisión del área ambientalmente estratégica e instrumentos de planificación ambiental, áreas protegidas según decreto 2372 de 2010, Instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, áreas hidrográficas del Orinoco y áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos, evidenciadose:

- Si bien es cierto que la clasificación del suelo sobre la cual se posiciona la infraestructura de la planta de tratamiento de agua residual del centro poblado corresponde a bosques, espacios que tienen como uso prohibido la disposición de vertimientos, es preciso indicar que los desagües generados en la Planta de Tratamiento no tienen como punto final de descarga el suelo, sino que estos van a parar a la fuente hídrica denominada Quebrada San Ezequiel, misma que había sido aprobada como fuente receptora del vertimiento a través de la resolución 200.41.09.0449. Asi las cosas, con base en lo evidenciado en la información consignada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal, y habiendo realizado la verificación de las áreas sobre las cuales se encuentra posicionado el polígono de intervención del proyecto, se determinó que este NO se posiciona sobre áreas que restrinjan o impidan el desarrollo de sus actividades

- Verificada la cartografia de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.

- Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas a las autorizaciones ambientales solicitadas en aprobación por el usuario NO presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden tecnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22 – 1847 del 27 de diciembre de 2022, esta autoridad considera ambientalmente viable otorgar la aprobación del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos – PSMV, para el Centro poblado el Morro, ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentado por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, cual será ejecutado por el ente municipal, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro poblado el Morro, ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la priorización contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se establece el siguiente Plan de Acción de Cumplimiento para el horizonte de planificación de corto, mediano y largo plazo:

Tabla 6. Cronograma y Plan de inversión programa N°1.

PROGRAMA NRO. 1. FORTALECIMEINTO INSTITUCIONAL													
PROYECTOS	*VALOR DEL PROYECTO*	*FUENTE DE FINANCIACIÓN*	*HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)*									*RESPONSABLE*	
			1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	
Cumplir en forma oportuna con el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 respecto al cargue de informes relacionados con la prestación de servicios en el Sistema Único de Información SUI de la SSPD	*$15.000.000*	*Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*MUNICIPIO DE YOPAL*
Formular el estudio tarifario	*$20.000.000*	*Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación*		*X*									

Implementar el esquema de costos y tarifas que arroje el estudio tarifario	$10.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X	X	X	X	
Efectuar el seguimiento a la implementación del esquema de costos y tarifas	$8.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X	X	X	X	
Subtotal	$53.000.000												

Tabla 7. Cronograma y Plan de inversión programa N°2

PROGRAMA NRO. 2. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN EL CENTRO POBLADO EL MORRO													
PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Formular el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA	$50.000.000	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación		X									MUNICIPIO DE YOPAL
Implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA	Costos según los que arroje la consultoría del PUEAA	Sistema General de Participación (SGP) – libre destinación			X	X	X	X	X				
Subtotal	$50.000.000												

Tabla 8. Cronograma y Plan de inversión programa N°3

PROGRAMA NRO. 3. REPOSICION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.													
PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)										RESPONSABLE
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Reposición, mantenimiento de los componentes del sistema de alcantarillado sanitario existente (colectores, tuberías, pozos y cajas de inspección) y ampliación de cobertura.	$1.217.000.000	Departamento de Casanare		X	X	X							MUNICIPIO DE YOPAL
Ampliación de cobertura de alcantarillado pluvial	$1.015.000.000	Departamento de Casanare		X	X	X							
Subtotal	$2.232.000.000												

Tabla 9. Cronograma y Plan de inversión programa N°4

PROGRAMA NRO. 4. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE													
PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)									RESPONSABLE	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Optimización y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales	$3.165.000.000	Departamento de Casanare	X	X									MUNICIPIO DE YOPAL
Operación y mantenimiento de la PTAR	$150.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Subtotal	$3.315.000.000												

Tabla 10. Cronograma y Plan de inversión programa N°5

PROGRAMA NRO. 5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE													
PROYECTOS	VALOR DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN (AÑO)									RESPONSABLE	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas y aforo de caudal a la entrada y salida de la PTARD	$100.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	MUNICIPIO DE YOPAL
Caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas de la fuente receptora, aguas arriba y aguas abajo de la descarga	$100.000.000	Recursos propios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Entregar informe anual a CORPORINOQUIA sobre las caracterizaciones físico químicas, organolépticas y microbiológicas de la planta de tratamiento de aguas residuales y la fuente receptora.	$15.000.000			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Subtotal	$150.000.000												
GRAN TOTAL	$5.800.000.000												

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, para el Centro el poblado Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se concede por el termino de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, deberá garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente a cada uno de los proyectos anteriormente descritos y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral del avance en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Acción del PSMV. Dicho informe debe contener la descripción de los indicadores de cumplimiento del plan, el avance físico de los programas, proyectos y actividades, avance de las obras e inversiones programadas y anualmente del cumplimiento de las proyecciones de carga contaminante vertida (al menos de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva), conforme a las proyecciones anuales planteadas en el documento presentado y que hacen parte integral del concepto tecnico No. 500.8.2.22-1847 de fecha 27 de diciembre de 2022.

 Se recomienda que los informes se presenten a la Autoridad Ambiental: **a) semestral**: enero - junio, fecha máxima de presentación del informe 30 de agosto del mismo año calendario y semestre, julio - diciembre, fecha máxima de presentación del informe 28 de febrero del siguiente año calendario, **b) anual** con corte al 31 de diciembre de cada anualidad, el cual deberá ser entregado a 28 de febrero del siguiente año calendario.

2. En el informe semestral se debe incluir la siguiente información respecto a la ejecución de los recursos económicos: valor proyectado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor ejecutado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tarifa ESP, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tasas retributivas, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año financiado por tasas retributivas para la actividad, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación para la actividad, valor total proyectado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total ejecutado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total proyectado de inversión de PSMV en tratamiento, valor total ejecutado de inversión del PSMV en tratamiento, valor total proyectado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total ejecutado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total proyectado de inversión de PSMV en otras actividades, valor total ejecutado de inversión de PSMV en otras actividades.

3. Presentar el informe semestral con sus respectivos soportes, la caracterización fisicoquímica, microbiológica y aforo de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, así como 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los puntos de vertimiento. Los parámetros a medir corresponden a la totalidad de parámetros definidos en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir los cálculos de carga contaminante vertida, la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos y de los objetivos de calidad definidos para la fuente receptora, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 300.41.17-2202 del 26 de diciembre de 2017, Por medio de la cual se establecen los objetivos der calidad para el Rio Cravo Sur en jurisdicción de Corporinoquia para el periodo 2017-2026, o a la normatividad vigente respecto a los objetivos de calidad del rio Cravo Sur emitida por Corporinoquia

4. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Los muestreos deberán ser compuestos con mínimo de 8 alícuotas tomadas cada hora. No obstante, CORPORINOQUIA podrá solicitar monitoreos cuando las circunstancias así lo requieran, o cuando el municipio así lo considere para efectos del cálculo de la tasa retributiva.

5. Presentar en el informe semestral y anual, tal como corresponda, el avance en los términos de los indicadores planteados dentro del PSMV:

INDICADORES DE EFECTO:
- Reducción de carga contaminante de origen doméstico vertida al cuerpo de agua receptor (DBO_5 y SST) (SEMESTRAL).

INDICADORES DE PRODUCTO:
- Aumento en la cobertura de alcantarillado sanitario (ANUAL)
- Cobertura de servicio de alcantarillado sanitario (ANUAL)
- Cobertura de servicio de alcantarillado pluvial (ANUAL)
- Aumento en la cobertura de alcantarillado pluvial (ANUAL)
- Eficiencia de remoción de la planta de tratamiento (SEMESTRAL)
- Capacidad de tratamiento de la PTAR (SEMESTRAL)

INDICADORES BÁSICOS:
- Carga contaminante (SEMESTRAL)
- Aporte per cápita (SEMESTRAL)
- Volumen total de agua residual generada (SEMESTRAL)
- Volumen total de agua residual colectada (SEMESTRAL)

6. En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe de modelación para la corriente receptora con respecto a la afectación generada por el vertimiento, el cual debe contener lo siguiente:

a) Caracterizaciones físico - químicas las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los parámetros mínimos para modelación de calidad de agua que son: Oxígeno Disuelto, pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Nitratos, Fosforo Total, Conductividad, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal y Alcalinidad.
b) Definir mínimo dos (2) puntos de caracterización (aguas arriba y aguas abajo del vertimiento).
c) Esquema de modelación o topología.
d) Criterios del componente hidráulico de la modelación.
e) Selección del método o modelo de reaireación con la justificación teórica.
f) Se deberá presentar los archivos de modelación en medio magnético (formato.xls).

7. El municipio de Yopal, deberá presentar en el informe anual, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará

anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Paragrafo: Cuando el municipio de Yopal, determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Yopal, será el responsable de la operación del sistema de tratamiento y a su vez debe realizar mantenimiento periódico con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental; así mismo serán los responsables por cualquier afectación que se genere en la fuente receptora o a la salud de la comunidad del sector y deberá implementar las acciones de contingencia para prevenir, controlar o restituir los daños que puedan causarse, en el informe semestral a presentar ante Corporinoquia, deberá incluir las acciones encaminadas al mantenimiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier solicitud de modificación en los programas, proyectos y actividades plasmados en el Plan de Acción de Cumplimiento aprobado, debe ser informado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para efecto de su aprobación y/o autorización, que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.6.10-120.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El municipio de Yopal, deberán ejecutar el presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los términos establecidos en el documento presentado y los lineamientos estructurados en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, en el informe anual deberá presentar las metas de carga contaminante generadas y vertidas, tendiente a la reducción de las mismas; dando cumplimiento a la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante DBO5 y SST por vertimientos puntuales de la zona hidrográfica del río Cravo Sur en la jurisdicción de Corporinoquia, municipio de Yopal, establecidas mediante acuerdo N° 200.3.2.21-002 del 29 de agosto de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, realizará control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro poblado El Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de agua superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Centro poblado el Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22 – 1847 del 27 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y del expediente No. 500.33.6.10-120.

PARÁGRAFO: El Concepto Tecnico No. 500.8.2.22 – 1847 del 27 de diciembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.33.6.10-120, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE**, con Nit. 891.855.017-7, en la dirección Diagonal 15 No. 15-21 en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, correo electrónico contactenos@yopal-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.6.10-120

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 0268 *Fecha:* 10 MAR 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 13/02/2023

Expediente No: 500.33.6.10-120
Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 1847
Fecha: 27 de diciembre de 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA — NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.23-0268 FEC 10/03/23
NOTIFICADO Alvaro Luis Rivera
C.C. 1088[illegible]35 Bogota
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 91 076 769 DE SDM GIL
LUGAR Y FECHA Yopal 15/03/2023